



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que el demandante JUAN CARLOS QUINTANA, obrando a través de apoderado judicial, presentó oportunamente escrito de **reforma** de demanda, modificándola en cuanto a hechos, pretensiones y pruebas y, en el sentido de incluir como nueva demandada a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, la cual, se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante, de la cual se ordena **correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, al respecto, se manifieste.

SEGUNDO: Conforme al citado escrito, se tiene también como **demandada a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a quien se le notificará personalmente de este proveído y del calendado 25 de noviembre de 2021, y se le dará **traslado** de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles.

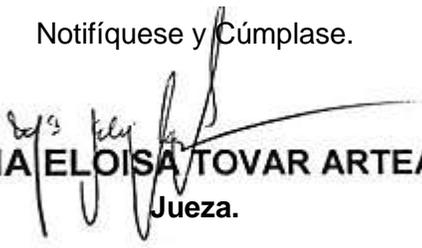
Para efectos de notificar y correr traslado de la demanda, hágase en los términos del Art 41 del C.P. del T. y S.S. o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Yezid García Arenas, para actuar como apoderado judicial de la demandada Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial –poder conferido.

QUINTO: Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Nelly Guzmán Lara, para actuar como apoderada judicial de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en los términos y para los fines del memorial poder que se allega.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00500-00- Ord.1ª.

AHV